

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|   |             |
|---|-------------|
| Trimestre .....                             | 45 pesetas. |
| Semestre .....                              | 85 —        |
| Año .....                                   | 160 —       |
| Ayuntamientos de la Provincia,<br>año ..... | 140 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### Jefatura del Estado

##### DECRETO-LEY

Disponiendo pueda quedar sin efecto la recuperación del tercio de horas cobradas en concepto de subsidio por falta de fluido eléctrico.

La Ley de 31 de diciembre de 1945, en su artículo 3.º, establece que la tercera parte de las cantidades anticipadas por las empresas a los obreros en paro por falta de energía eléctrica será reintegrada por los obreros afectados en futuras horas extraordinarias que, en cantidad no superior a dos horas en la jornada ordinaria, deberán ser restablecidas por las empresas en tanto y cuando las modalidades de suministro de energía lo permitan.

Es tal la intensidad de las actuales restricciones, que en algunas zonas los cortes de fluido son totales o casi totales, y, en consecuencia, resulta impracticable que los obreros puedan recuperar los jornales devengados, causando así graves perjuicios a la economía de las empresas afectadas.

Ello aconseja que, con carácter circunstancial, y mientras los cortes

persistan con la gravedad actual, en determinados momentos y zonas que serán oportunamente señalados, el importe que pueda suponer el tercio de recuperación citado sea, juntamente con los dos tercios restantes del subsidio que establece el mismo artículo 3.º citado, satisfecho por la "Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica".

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-Ley, dispongo:

Art. 1.º Con carácter transitorio, y mientras persistan las actuales circunstancias, las cantidades que, en cumplimiento de lo que prescribe la Ley de 31 de diciembre de 1945 y disposiciones ulteriores, anticipan las empresas en concepto de subsidio de paro podrán ser, cuando así se determine, totalmente satisfechas a éstas por la "Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica", quedando sin efecto la obligación por parte de los obreros de recuperar el tercio de las horas subsidiadas, a que se refiere el artículo 3.º de la citada Ley.

Art. 2.º Por los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo, conjuntamente, se determinarán las fechas y zonas a las que afecte la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º La totalidad del abono de las cinco sextas partes del jornal semanal por parte de la "Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica", cuando así sea determinado, de acuerdo con el artículo 2.º, afectará, como máximo, a las declaraciones presentadas por las empresas correspondientes a pagos realizados por las mismas con posterioridad al día 31 de diciembre de 1948.

Art. 4.º Lo dispuesto en el presente Decreto-Ley será de aplicación hasta el momento que el Gobierno de la Nación lo estime oportuno, derogándose por el mismo en fecha que señale.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a 25 de febrero de 1949. — Francisco Franco.

(Dej "B. O. de E." núm. 81, de fecha 22-3-1949).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## DECRETO

Regulando la elección de Procurador en Cortes representante de los Colegios Provinciales Veterinarios de España.

En cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1942, modificada por la de 9 de marzo de 1946 sobre constitución de las Cortes españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Procurador en Cortes, representante de los Colegios Oficiales de Veterinarios, será designado, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de 9 de marzo de 1946, mediante votación por los copromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Art. 2.º La elección de copromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Veterinarios celebrará sesión extraordinaria antes del diez de abril próximo, convocada para este fin. En ella los concurrentes elegirán, por papeleta, en votación secreta, al referido copromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituya la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará copromisario al de ellos que obtuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, al de mayor edad.

Art. 3.º Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere; de tal acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Veterinarios.

Al copromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Art. 4.º Los copromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Veterinarios de todas las provincias se reunirán en Madrid, en el local del Consejo General de Colegios Ve-

terinarios, a las diez de la mañana del día 24 de abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos copromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Cuerpo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y ante ella exhibirán también los copromisarios sus credenciales.

Art. 5.º La votación entre los copromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los copromisarios que concurren a la elección. Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y que sea Veterinario colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo 2.º.

Art. 6.º Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios, a la Presidencia de las Cortes españolas y al Ministerio de Agricultura.

Art. 7.º Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los copromisarios elegidos por los Colegios provinciales de Veterinarios serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 18 de marzo de 1949. — Francisco Franco. El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del "B. O. del E." núm. 81, de fecha 22-3-1949).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL  
Disponiendo la remisión de datos municipales y provinciales

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

## Datos municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1949, a la formación de la de los extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1948 y a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1948; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán de la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de gastos, aprobados y en vigor durante el año 1948:

Fecha de aprobación: .....

Fin del presupuesto (obras, etcétera): .....

Importe total primitivo: .....

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1948: .....

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1948 y en vigor aún durante el mencionado año:

Importe total primitivo: .....

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1948: .....

Fecha de aprobación del presupuesto: .....

Fin del presupuesto (obras, etcétera): .....

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordina-

rios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España en 1940, "prescindiendo en absoluto de los padrones municipales".

Cuando un presupuesto sea prórroga del anteriormente aprobado, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1948, Deuda y Patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con la mayor atención los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1948; o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la

llamada "relación de acreedores"; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado este envío a esta Dirección General— vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente circular, y propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores ó anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

#### Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y situación económica, así como los extraordinarios, en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de dos meses. Respecto a los extraordinarios, deberán enviarlos "con arreglo a las normas establecidas en esta circular para los Ayuntamientos" y no como en años anteriores. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de Ingresos se denominará "Compensación provincial".

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden-circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1949. —

El Director general, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Del "B. O. del E." núm. 38, de fecha 24-3-1949).

### Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio

#### COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

Disponiendo el canon a pagar por la almendra y la avellana con destino al mercado interior.

Aprobados en Consejo de Ministros los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Comisión por los que se ha de regir el ejercicio económico de 1.º de enero al 30 de septiembre del año actual, el presupuesto de ingresos está nutrido por un canon de 0'15 pesetas por kilogramo de almendra y avellana, incluso destriós y su equivalente en cáscara, destinada al mercado interior y a la exportación.

Para la recaudación de este canon en las ventas que efectúen los descascaradores, almacenistas y exportadores con destino al mercado interior, de acuerdo con lo dispuesto en la circular núm. 10 de esta Comisión, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1.º El canon por kilogramo es:  
Grano de almendra o avellana, 0'15 pesetas.  
Avellana en cáscara, 0'07.

#### Almendra en cáscara

- Mollares, 0'05 pesetas.
- Fitas, 0'05.
- Duras, de cualquier rendimiento, 0'04.

2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, al extender las guías, consignarán concretamente la clase de mercancía a que corresponde, según se especifica en la norma primera.

3.º Para extender las guías, las Delegaciones Provinciales exigirán un talón de transferencia a la cuenta corriente de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana en el Banco de España de esta capital, por un importe igual al producto del número de kilogra-

mos que ha de figurar en la guía por el canon que corresponde a la clase de mercancía, según se especifica en la norma primera, y que también ha de figurar en la guía.

4.ª Esta transferencia es independiente del ingreso de canon de 4 pesetas (o su equivalente, según la clase de mercancía) para el mercado interior y de las correspondientes justificaciones de ingreso que hace referencia la circular número 6 de la Comisión para la presente campaña.

Los peticionarios de la guía entregarán en la Delegación de Abastecimientos el resguardo de la transferencia y, en cambio, se le entregará un recibo (rosa), extendido en el talonario M. O. a que se refiere el escrito número 778 de 19 de enero del presente año, cuyo duplicado (blanco) quedará archivado en la Delegación juntamente con el primer cuerpo de la guía.

La Delegación Provincial de Abastecimientos enviará el resguardo de la transferencia junto con la relación (modelo a) de guías expedidas.

5.ª La presente circular empezará a regir a partir del día 1.º de abril próximo.

Madrid, 22 de marzo de 1949. — El Vocal técnico ejecutivo, Guiseppe Macales.

(Del "B. O. del E." núm. 83, de fecha 24-3-1949).

## SECCION QUINTA

Núm. 1.461

### Ayuntamiento de la S. H. el. Ciudad de Zaragoza

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la instalación del alumbrado en la calle de María Auxiliadora, se anuncia la oportuna subasta conforme a los pliegos de condiciones y proyectos que, debidamente aprobados, han estado de manifiesto, sin que contra los mismos se haya formulado reclamación alguna.

Tipo de subasta en baja: 50.242,99 pesetas. (Cincuenta mil doscientas cuarenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos).

Fianza provisional: 1.004,86 pesetas.

Fianza definitiva: El 4 por 100 de la cantidad en que se adjudiquen las obras.

Plazo de presentación de proposiciones: Durante veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de pliegos: A las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de los mismos, efectuándose en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Requisitos exigidos: Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado a satisfacción del licitador, con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir reintegradas con póliza de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y timbre municipal de 1,50, siendo rechazadas de plano las que carezcan de cualquiera de estos dos reintegros. En sobre aparte se acompañará la cédula personal del proponente, justificante de haber satisfecho en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de que se ha hecho mención, justificante de hallarse al corriente en el pago de la cuota por retiro obrero y, en su caso, las certificaciones sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1938. Si la proposición se verificase por poder, deberá ser bastantado por uno de los Letrados asesores de la Corporación, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Zaragoza, 10 de marzo de 1949. — El Alcalde - Presidente, José-María García-Belenguer. — Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en....., número....., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados para la instalación del alumbrado en la calle de María Auxiliadora y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo a los documentos expresados, por la cantidad de ..... (en letra)..... pesetas, o sea con la rebaja de ..... tanto por ciento, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán..... Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los términos legales, será.....

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.460

##### JUZGADO NUM. 1

COARASA SERRANO (Máximo), de 42 años, casado, hijo de Jonás y Piabla y natural de Sos de Rey Católico;

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando a dicho procesado por haber sido habido e ingresado en la Prisión celular de Barcelona; méritos sumario 99-1945, sobre delitos contra la seguridad del Estado seguido en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 1.405

##### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 110 de 1949, sobre robo, ha acordado se cite al inculcado Arsenio Martínez Díaz, cuyo paradero se ignora, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.492

### <Obras y Construcciones Daman>

(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 4 del próximo mes de abril, a las 4 de la tarde, en el domicilio social (Requeté Aragonés, núm. 7, entre-suelo), y a la Junta general extraordinaria que se celebrará a las cuatro y media de la misma tarde, también en el domicilio social, para tratar de la ampliación del capital social y modificación de los artículos de los Estatutos que en su caso fuese procedente.

Zaragoza, 25 de marzo de 1949. — El Presidente, Jacobo Cano.